

RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 282/2024

ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de una delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	19311

Documental recibida en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **282/2024**, en contra del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el once de octubre de este año, surtiendo sus efectos el catorce siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del quince al veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso se depositó en este último día en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio y autorizados. En cuanto a la solicitud de reiterar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como la designación de autorizados, se hace del conocimiento de la recurrente que mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en la controversia constitucional **282/2024** de la cual deriva este medio de impugnación, se autorizó a la representante legal de la Comisión actora ahora recurrente, la designación de autorizados y señalamiento de domicilio que ahora pretende en su carácter de delegada en este asunto.

V. Ofrecimiento de pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la Comisión recurrente ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones de la controversia constitucional **282/2024** de la cual deriva.

VI. Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a la solicitud de la recurrente, se le autoriza para que a través de sus autorizados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

VII. Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y de las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda de la controversia constitucional **282/2024** y de interposición del recurso, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Asimismo, se informa al recurrente que está en posibilidad de solicitar **notificaciones electrónicas**, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de

dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **116/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

XI. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

XII. Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los escritos de demanda de la controversia constitucional **282/2024** y de agravios de cuenta, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **117/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **282/2024**, interpuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/GSP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 117/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438554

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:54Z / 21/11/2024T20:35:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 3e 55 00 69 99 ad 3c 69 8f 61 41 bc ed 58 0d 2b 53 ed 22 20 29 73 0b 3f d1 d6 4f f8 10 39 f6 5b 48 04 39 ec 8f ea 68 52 a0 8a 49 69 d5 97 53 c4 10 48 1e d9 3b dd bc 07 20 9a 03 31 6f 5a 5d cd b2 0c c3 be 38 19 f7 af d5 98 ca 3f 23 83 eb 39 71 32 a2 48 6b 50 a2 59 17 44 16 8e ac 78 85 82 03 43 78 bf 9a 22 1f fe 66 18 07 a0 38 04 0d b7 95 e0 a0 5d 94 e0 24 58 6d 11 d8 12 7f d1 cc 55 bb d1 9d 00 9e 10 b3 da 30 d4 b6 b9 10 d7 5e f2 ea 03 2b 3c 9a b4 c6 7b 29 d6 8c 18 b7 70 87 a1 2e 6c 4f 66 b3 8b 45 39 7f 72 da a7 58 ce 4c dd 23 8f 91 54 2e 87 2b 2a 0d 8f 0c f4 3d cd 87 94 b6 2e 5c 8e 42 48 da 86 3f f5 35 13 02 fa 90 86 53 4d be 64 f7 c5 05 34 27 a3 04 39 40 9b 60 84 25 58 7f 92 0b 98 16 9b 92 a6 67 99 b5 68 ca 44 66 71 81 9d da 70 16 fe 76 78 a5 c1 f2 b8 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:20Z / 21/11/2024T20:35:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:54Z / 21/11/2024T20:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7810265			
	Datos estampillados	15D9AE28C29F9A2D6F2AE9BBA430849C533FFFD4DBC015EE2F225FD5C310316			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:11Z / 14/11/2024T13:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 75 37 ae a7 62 bf 8d f7 9f 2d 38 30 3f b8 fa ee 38 cb bf 8e 7b ac 36 74 0d db 35 96 d1 dd 34 8d 5e b3 26 a7 ea 2d 8c 67 85 d1 f0 70 9b d0 d2 66 71 36 8b 52 2c c4 84 d8 bc 19 be 43 d3 08 90 9f d1 62 8c 66 9c 72 4a e4 c4 c4 25 10 04 77 76 fc 9c 37 45 9e 94 32 66 d6 69 9d 50 ff 10 df 4f 8c 47 8b af 05 21 db 32 21 ef e3 3f 8f 44 41 dc 91 80 44 94 7a 46 c1 08 3f 3d 3a 87 fe 2f e4 93 e3 a8 44 ac d0 f8 00 8f 12 c0 6b 2e 23 94 cb f2 ba e7 e3 b1 61 49 87 f9 30 1a 43 1d 4b d0 7d 5e 12 e6 0a a2 97 5c da d5 ad e1 26 c3 71 8d 50 67 cf 91 b8 d9 9e 1c 08 ce 61 eb 85 95 62 f2 60 59 17 b2 70 5e f7 4f 9d 8e 28 43 b0 90 40 2a da 88 da 6e 93 48 63 92 98 0a 6a 27 42 b9 4f 74 01 78 c8 ea 4b 84 ec 80 c0 d4 f3 cf 9c 6c 6b b1 dd 52 12 4f d0 50 d7 e8 8d ca 44 51 75 d2 47 8f d6 bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:15Z / 14/11/2024T13:36:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:11Z / 14/11/2024T13:36:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780362			
	Datos estampillados	5AD464DD6E2DA2DDEE65BFBDC445B489B5092321C3C9E464D205468C3C0291B0			